



PROVINCIA DEL CHUBUT  
**PODER JUDICIAL**

Puerto Madryn, 18 de junio de 2014.-

**Y VISTA:**

La presente carpeta caratulada "TAVANO, Lucas p.s.a. Robo Agravado" (Carpeta Judicial nº 5498 – Caso Nº 41.039 MPF).-

**RESULTA:-**

Que el Sr. Defensor particular del imputado Lucas TAVANO, ha planteado la sustitución de la prisión preventiva que viene sufriendo su asistido en virtud de las situaciones particulares que atraviesa la Comisaría de la Comuna de Puerto Pirámides. A su turno, el Ministerio Público Fiscal se opone a lo peticionado por el Sr. Defensor. Las argumentaciones de las partes se encuentran resguardadas en el registro de audio al cual me remito en honor a la brevedad.-

En primer lugar se ha recepcionado el informe suscripto por el Comisario Diego WILLIAMS, quien da cuenta que al calabozo donde se encuentra alojado el Sr. TAVANO le fueron realizadas varias refacciones, siendo que el mismo cuenta con una letrina, ducha con agua caliente y fría en buen estado de funcionamiento. En relación a las carencias, refiere el Comisario, que no cuenta con calefacción, calorama ni conexión para el mismo, no obstante aclara que el calabozo es calefaccionado por un caloventor eléctrico que fuera provisto por los familiares del detenido. El techo es de yeso, por lo cual debe ser reemplazado y/o modificado con los materiales necesarios, en virtud de que el mismo no brinda las medidas mínimas de seguridad, dado que con golpes de puño se puede atravesar el mismo y acceder al entretecho con las consecuencias que ello podría traer aparejado (posibles fugas), agrega que no cuenta la comisaría con sala de visitas ni patio habilitado para la recreación del detenido. El Comisario Néstor Ángel GOMEZ, agrega que por la condición de ex funcionario policial, TAVANO debe estar separado del resto de la población carcelaria, y que el racionamiento diario es brindado por la propia familia del detenido.-

Que en este estado de situación, considero que le asiste razón al presentante en cuanto a que las falencias y deficiencias en las particulares condiciones de detención que viene sufriendo el detenido, ya que a pesar de la buena voluntad de sus familiares, lo cierto es que la celda donde se encuentra alojado no cuenta con calefacción, ni con lugar de recreación, ni sala de visitas, las condiciones de seguridad son menores a las requeridas y por otro lado no se provee al detenido de la alimentación diaria a la que está obligada la autoridad administrativa, tal como lo reconoce las propias autoridades policiales.-

Que el Art. 3 inc. 2, de la Ley 23.098 contiene la manda constitucional, con la finalidad de enmendar la forma o el modo en que se cumple la detención. Es claro que la norma mencionada no protege la libertad física, sino el tipo de prisión a que todo habitante tiene derecho, según el Art. 18 in fine de la Constitución Nacional, que expresamente establece que "las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad, y no para castigo de los reos detenidos en ellas..."-.

Que en este estado de situación, considero que le asiste razón al presentante en cuanto a que las falencias y deficiencias en las particulares condiciones de detención que viene sufriendo el detenido TAVANO encuadrarían en la prescripción del Art. 3 inc. 2, de la Ley 23.098 y Art. 18 in fine de la Constitución Nacional, agravan sus condiciones de detención, y que la obligación del estado a proveer un lugar digno de alojamiento no puede ser suplida de ninguna manera por la voluntad de los familiares del detenido.-

Por todo lo expuesto, y en virtud de lo establecido por el art. 3 de la Ley 23.098 y Provincial LEY XV- Nº 3 ANEXO A .-

**RESUELVO:-**

**1)** DISPONER el arresto domiciliario del Sr. Lucas TAVANO en el propuesto por el Sr. Defensor, con la obligación de permanencia en el mismo y someterse al control policial.-

**2)** Oficiese a la Unidad Regional de Policía de esta ciudad, a los fines de que disponga un lugar de alojamiento para TAVANO que reúna las condiciones mínimas exigidas por nuestra Constitución y la legislación complementaria.-

**3)** Disponer la clausura del calabozo de la Comisaría de la Comuna de Puerto Pirámides, hasta tanto se realicen las refacciones necesarias a fin de adecuarlo a la legislación vigente.-

**4)** REGISTRESE y NOTIFIQUESE.-



**Gustavo Daniel CASTRO**  
**Juez Penal**

**Número de registro digital 1532/2014.-**



030409-35489/63765-2